ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO

CONCURSO DE MERITOS ABIERTO CMA-DEO-SGI-022-2026

Objeto: INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS; TIMBÍO - EL HATO - EL TABLÓN; MORALES - PIENDAMÓ; PIENDAMÓ - SILVIA - TOTORÓ; SANTANDER DE QUILICHAO - RIO DESBARATADO Y MOJARRAS - HIGUERONES, RUTAS; 25CC02, 2601, 2602A, 3105 Y 2501A EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

Fecha y hora de inicio: 24 de julio de 2026 Hora: 04:04 p.m.
Fecha de terminación de la audiencia: 24 de julio de 2026 Hora: 05:32 p.m.

ACTA

Siendo las 04:04 p.m., a través de la plataforma Teams, se encuentran reunidos la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales, el moderador, los integrantes del Comité Evaluador, los proponentes registrados y demás interesados en participar en el proceso que accedieron a través del enlace publicado para tal fin en la plataforma del SECOP II con el fin de adelantar la audiencia de establecimiento de elegibilidad del CONCURSO DE MERITOS ABIERTO de referencia CMA-DEO-SGI-022-2026, cuyo objeto es la **INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS; TIMBÍO - EL HATO - EL TABLÓN; MORALES - PIENDAMÓ; PIENDAMÓ - SILVIA - TOTORÓ; SANTANDER DE QUILICHAO - RIO DESBARATADO Y MOJARRAS - HIGUERONES, RUTAS; 25CC02, 2601, 2602A, 3105 Y 2501A EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"**

El siguiente es el orden del día:

1. Instalación de la audiencia.
2. Lectura del Protocolo.
3. Lectura de las observaciones presentadas con posterioridad a la publicación de la Constancia de no observaciones de fecha 23 de julio de 2026 en la plataforma del SECOP II y hasta el inicio de la presente audiencia.
4. Uso de la palabra de los proponentes y veedores.
5. Respuesta a las observaciones presentadas con posterioridad a la publicación de la Constancia de no observaciones de fecha 23 de julio de 2026 en la plataforma del SECOP II y durante la presente audiencia.
6. Lectura de la calificación definitiva de los proponentes.
7. Establecimiento orden de elegibilidad.
8. Revisión de la existencia de contratos de obra en ejecución y/o pendientes de liquidación por parte del proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011
9. Lectura de la propuesta económica del proponente ubicado en el primer lugar en el orden de elegibilidad.
10. Recomendación del comité evaluador.

PRIMERO. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA.

Se da por instalada la audiencia por parte de la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales, el Comité Evaluador y el moderador, los proponentes registrados y demás interesados en participar en el proceso.

SEGUNDO. LECTURA DEL PROTOCOLO.

1. Instalada la audiencia, se procederá a dar lectura a las observaciones que se hayan presentado a través de la plataforma SECOP II posteriores a la publicación del documento de respuesta a observaciones que se publicó en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección y se dará el uso de la palabra a los asistentes a la audiencia para pronunciarse respecto de la calificación definitiva, por el término máximo de hasta cinco (5) minutos y en el orden que le asigne la plataforma Teams para tal fin. En caso de que alguno de los interesados en intervenir no sea el representante legal del proponente, deberá acreditar previamente su calidad de apoderado a través de mensaje

enviado en la plataforma SECOP II allegando poder debidamente otorgado, el cual será verificado al momento de su intervención.

Derecho de Réplica: Se le concederá el uso de la palabra a los oferentes cuya oferta hubiera sido objeto directo de una observación por parte de los demás proponentes, por un término de hasta cinco (5) minutos. Se aclara que esta intervención procede únicamente para dar respuesta a las observaciones que los demás proponentes realicen sobre su propuesta. Por lo tanto, en el evento en que, en ejercicio del derecho de réplica, el proponente se refiera a asuntos no relacionados con la observación presentada con respecto a su oferta, el moderador de la audiencia le reconvendrá en tal sentido y podrá, en todo caso, interrumpirlo en el uso de la palabra. Finalmente, y en concordancia a lo señalado anteriormente, se aclara que el pronunciamiento por parte de los oferentes no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta.

2. Las personas deben permanecer con el micrófono silenciado y cámaras apagadas, mientras se esté haciendo uso de la palabra por parte de algún participante de la audiencia, el moderador y los miembros del comité evaluador, de no hacerlo se procederá a silenciar todos los micrófonos y solo se les habilitará en el momento que les sea otorgado el uso de la palabra.

3. Recibidas las observaciones a través de la plataforma SECOP II y a través de los participantes en audiencia pública, así como las réplicas a que haya lugar, la entidad procederá a analizar las mismas para resolverlas de fondo en el marco de la respectiva audiencia, por lo cual, una vez dada la respuesta por la entidad a través del comité evaluador, sobre la decisión adoptada no procede contra observación ni contra réplica.

4. No obstante, si en el marco del procedimiento de selección se llegaran a presentar observaciones adicionales, previa a la culminación de la audiencia y a la adjudicación del proceso, la entidad se reserva la facultad de revisar las mismas y analizarlas de fondo, determinando o no su procedencia con el fin de garantizar el principio de selección objetiva y escoger a la oferta que conforme a la Ley sea las más favorable para la entidad y los fines por ella perseguidos.

5. Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estará limitada a la duración máxima que se ha señalado.

6. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda, para lo cual la audiencia podrá ser suspendida por el tiempo que requiera el comité evaluador con la finalidad de atender la misma.

7. Resueltas las observaciones se dará lectura de la calificación definitiva de los proponentes y se procederá establecer el orden de elegibilidad de los proponentes conforme lo establece el pliego de condiciones.

NOTA: En el evento que dos o más Propuestas obtengan el mismo puntaje, el orden de elegibilidad se definirá con base en los criterios de desempate reglados en el numeral 4.8 del pliego de condiciones, para después continuar con los demás puntos del orden del día.

8. Una vez establecido el orden de elegibilidad, la Entidad verificará que el proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad no se encuentre incurso en la situación descrita en el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011.

En el evento en que se evidencie la mencionada situación, se procederá al rechazo de la propuesta y se procederá a realizar nuevamente el cálculo para establecer orden elegibilidad.

9. Realizado el punto anterior y si el proponente ubicado en primer orden de elegibilidad cumple con lo allí estipulado, se procederá a dar lectura de la oferta económica de este.

10. Finalmente, se realizará la recomendación del comité evaluador a la subdirectora de Procesos de Selección Contractual de conformidad a las funciones delegadas en la Resolución 833 del 21 de marzo de 2025, con lo que se dará por culminada la audiencia.

ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO

TERCERO. LECTURA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL CONSTANCIA DE NO OBSERVACIONES DE FECHA 23 DE JULIO DE 2026 PLATAFORMA DEL SECOP II Y HASTA EL INICIO DE LA PRESENTE AUDIENCIA

En este punto de la audiencia el comité evaluador deja constancia que al momento de realizar la publicación de la Constancia de no observaciones al informe final el **Proponente No. 11 CONSORCIO INTERVENTORIA RUTAS DEL CAUCA,** allega observación de carácter técnico al informe final de evaluación, la cual se procederá a responder en los siguientes términos:

- **PROPONENTE No.11 CONSORCIO INTERVENTORIA RUTAS DEL CAUCA**

El proponente presento en la plataforma del SECOP II un mensaje con referencia **CO1.MSG.9748145** de fecha (23/07/2026 02:28:25 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito), mediante el cual manifiesta:

Señores

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS

Calle 25G No. 73B – 90, Centro Empresarial Central Point

Bogotá Distrito Capital de Bogotá COLOMBIA

REFERENCIA: Proceso de Contratación **CMA-DEO-SGI-022-2026.**

ASUNTO: Objeción informe de evaluación No.2

Cordial saludo,

En mi condición de Representante Legal del **CONSORCIO INTERVENTORÍA RUTAS DEL CAUCA** (integrado por PAEZ INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAS - 90% y M.P.L & COMPAÑÍA SAS - 10%), respetuosamente presento ante el Comité Evaluador recurso de reconsideración y respuesta técnica y jurídica frente al rechazo de la experiencia correspondiente al Contrato de Orden N.° 1 (SPO-INT-068-2013), contenido entre las páginas 40 y 43 del Informe de Evaluación.

1. ANTECEDENTES Y RECHAZO DE LA ENTIDAD

En el informe, el Comité Evaluador manifiesta lo siguiente:

1. *Acepta que el tipo de pavimento (asfáltico) se encuentra plenamente demostrado* a través de los soportes aportados (mezcla asfáltica MDC-2).
2. *Rechaza la experiencia* argumentando que de los documentos no se evidencia de manera expresa el **tipo de vía** (carretera primaria, secundaria, vía urbana o pista de aeropuerto). Adicionalmente, señala que, de acuerdo con el Glosario y el numeral 10.1.5 del Pliego, los documentos anexos para acreditar la categorización de la vía no resultan válidos.

2. FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS PARA LA RECONSIDERACIÓN Y HABILITACIÓN

A. Acreditación de la Categoría de "Vía Secundaria" a partir de los Documentos Válidos del Pliego (Numeral 10.1.5)

El numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones reconoce como **Documentos Válidos para la acreditación de experiencia** los siguientes:

- Acta de Liquidación / Recibo Final del Contrato de Interventoría.
- Acta de Liquidación / Recibo Final del Contrato de Obra objeto de interventoría.
- Certificación de experiencia expedida por la Entidad Contratante.

Dentro de la propuesta inicialmente radicada se aportaron precisamente dichos documentos expedidos por la **Alcaldía Municipal de Recetor (Casanare)**:

1. **Certificación Oficial y Acta de Liquidación del Contrato de Interventoría SPO-INT-068-2013:** Identifica expresamente el corredor intervenido: *"Vía San Benito - Recetor - Chámeza"*.
2. **Acta de Recibo Final y Liquidación del Contrato de Obra SPO-OBR-065-2013:** Expresa en su objeto que corresponde a la *"Construcción de Pavimento de la Vía San Benito - Recetor - Chámeza"*.

B. Subsunción Legal en la Definición de Vía Secundaria (Numeral 2.2 del Glosario del Pliego)

El propio Glosario del Proceso de Selección (Numeral 2.2) define **Carreteras o Vías Secundarias (Vías de Segundo Orden)** como:

«Vías que unen las cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una Carretera Primaria. Las carreteras consideradas como secundarias pueden funcionar pavimentadas o en afirmado.»

De la simple lectura del objeto contractual consignado en los **Documentos Válidos (Actas de Liquidación y Certificación de la Entidad Estatal)**, se comprueba un hecho geográfico e institucional ineludible:

- La vía intervenida conecta de manera directa las cabeceras urbanas de los municipios de **San Benito, Recetor y Chámeza** en el departamento de Casanare.
- Por **estricta definición legal y normativa** (Decreto 1735 de 2001, Código Nacional de Tránsito y Glosario del Pliego Tipo), una vía que comunica cabeceras municipales entre sí constituye **técnicamente y por ministerio de la ley una Carretera Secundaria**.

No se trata de una "vía privada" ni de un "camino veredal interno", sino de un corredor intermunicipal de la red secundaria departamental. Desconocer esta condición basándose en la falta de la palabra literal "secundaria" en el cuerpo del texto administrativo vulnera la realidad material del proyecto.

C. Primacía de lo Sustancial sobre lo Formal y Reglas de Hermenéutica Contractual (Art. 228 C.P. y Ley 80 de 1993)

El Honorable Consejo de Estado (Sección Tercera) ha sostenido de manera reiterada que la evaluación de la experiencia no puede ser una labor hiperformalista o rígida:

- Cuando la naturaleza técnica o la categoría jurídica de un proyecto se desprende de forma unívoca de los documentos soporte válidos (en este caso, la conexión entre tres municipios), la Entidad tiene la obligación de integrar y valorar la propuesta de manera holística e integral.
- Exigir un certificado con fórmulas sacramentales o términos literales específicos por encima de la realidad técnica acreditada contraviene la **Primacía del Derecho Sustancial** (Art. 228 C.P.) y el **Principio de Selección Objetiva** (Art. 5 de la Ley 1150 de 2007).

3. ACLARACIÓN RESPECTO A LA VINCULACIÓN DE PERSONAL EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD (PUNTAJE)

Aclarada y validada la experiencia técnica del Contrato N.° 1 de la empresa **PAEZ INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAS** (quien aporta más del 40% de la experiencia requerida en el consorcio), solicitamos respetuosamente a la Entidad asignar el **un (1) punto** correspondiente al criterio de **Vinculación de Personas en Condición de Discapacidad**, toda vez que el integrante habilitante cumple plenamente con los requisitos del Numeral 4.5 del Pliego.

PETICIÓN CONCRETA

Con fundamento en lo expuesto, solicitamos respetuosamente al Comité Evaluador:

1. **RECONSIDERAR** la calificación técnica asignada al **CONSORCIO INTERVENTORÍA RUTAS DEL CAUCA**.
2. **DAR POR VALIDADAS** las exigencias de experiencia general y específica del Contrato N.° 1 (SPO-INT-068-2013), reconocimiento que la vía intermunicipal San Benito - Recetor - Chámeza corresponde a una **carretera secundaria** debidamente pavimentada en concreto asfáltico.
3. **MODIFICAR** la calificación del proponente de *RECHAZADO* a **HÁBIL**.
4. **ASIGNAR** los puntajes correspondientes en los criterios ponderables, incluyendo la Vinculación de Personas con Discapacidad y Promoción de la Industria Nacional.

Atentamente,

NICOLÁS PÁEZ RAMÍREZ

Representante Legal

CONSORCIO INTERVENTORÍA RUTAS DEL CAUCA

- **PROPONENTE No. 36. CONSORCIO INTERVIAS 022 PCP-PC**

ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO

El proponente presento en la plataforma del SECOP II mensaje con referencia **CO1.MSG.9750867** de fecha (23/07/2026 6:50:43 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito), mediante el cual manifiesta:

CONSORCIO INTERVIAS 022 PCP-PC

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS)
REF: Proceso de contratación No. CMA-DEO-SGI-022-2026
Objeto: " INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS: TIMBÍO - EL HATO - EL TABLÓN; MORALES - PIENDAMÓ; PIENDAMÓ – SILVIA - TOTORÓ; SANTANDER DE QUILICHAO - RIO DESBARATADO Y MOJARRAS - HIGUERONES, RUTAS; 25CC02, 2601, 2602A, 3105 Y 2501A EN EL DEPARTAMETO DEL CAUCA

De acuerdo al informe de evaluación realizamos las siguientes observaciones:

Al proponente No. 28 COINZA ING SAS
No le están valiendo el contrato de orden 2

➢ **PROPONENTE No.28 COINZA ING SAS**
EVALUACIÓN:

Contrato de orden No.2: No 2017-SS-20-0001 (GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA)

REQUERIMIENTO INVIAS:

Respecto del contrato identificado con el orden No. 2, el Comité Evaluador revisó la totalidad de la documentación aportada por el proponente dentro de su oferta y evidenció que la certificación presentada no permite identificar ***el tipo de vía y tipo de pavimento objeto de la interventoria.***

En consecuencia, no es posible verificar el cumplimiento del requisito de experiencia general establecido en el pliego de condiciones, el cual exige acreditar experiencia en INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO RUTINARIO, MANTENIMIENTO PERIÓDICO, RECONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, PAVIMENTACIÓN, REPAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN EN ***PAVIMENTO ASFÁLTICO O CONCRETO HIDRÁULICO DE CARRETERAS PRIMARIAS, CARRETERAS SECUNDARIAS, VÍAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS***. Subrayado fuera de texto.

En consecuencia, no se acredita dicha información, la certificación correspondiente a los contratos de orden No. 2, Y no es tenida en cuenta para la acreditación de la experiencia general del proponente.

Revisando los soportes presentados en la certificación aparece que las vías son secundarias

Estado del contrato:	Liquidado
Cumplimiento:	Satisfactorio
Multas y sanciones:	Ninguna
Clasificación de las vías intervenidas:	Secundarias

CONSORCIO INTERVIAS 022 PCP-PC

Y en las actas de terminación aparece que se realizó el suministro, colocación de mezcla asfáltica MDC2

ISAZA	BARROS MOLINO VIEJO - SANTO DOMINGO	2	19.2	Construcción de muro de gaviones, construcción de muro de contención relocazado sobre pilas de diametro D=1.40 m, colocacion de mezcla abitica en caliente tipo MDC-2.

NOTA: Las obras relacionadas en el cuadro anterior fueron ejecutadas dando cumplimiento a la norma INVIAS 2013.

En el anexo al acta de liquidación aparece el acta final con las actividades ejecutadas.

	cesperdicios.			
8.10	Imprimación	m2	3.154.00	7.042.582
8.11	**Suministro, colocación y compactación de Mezcla densa en caliente MDC-2 para bacheo,no incluye transporte.** Este trabajo consiste en la elaboración, transporte, colocación y compactación, de una o más capas de mezcla asfáltica, preparada y colocada en caliente, de conformidad con los alineamientos, cotas, secciones y espesores indicados en los planos o determinados por el Interventor. No incluye transporte.	m3	254.43	159.562.166

Por lo anterior el contrato CUMPLE con lo solicitado en el pliego de condiciones

2) proponente 24 CONSORCIO INTERVENTORES TS 022 para el contrato de orden 1 FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE FABRICA DE INTERVENTORÍA DE OBRA Y DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS, REQUERIDOS POR FONADE, EN EL DESARROLLO DE SUS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA.

Podemos observar que el contrato incluye obras de infraestructura de transporte y de infraestructura social.

Las obras de infraestructura social son las siguientes :

678	MONTELIBANO	CORDOBA	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FINANCIERO Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION DE PARQUES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE MONTELIBANO, DEPARTAMENTO DE CORDOBA	N/A	$ 153.054.623,00	$ 153.054.623,00
680	COTORRA	CORDOBA	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FINANCIERO Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION CANCHAS CUBIERTAS CON CESPED SINTETICO EN LAS PLAZAS SAN ROQUE Y EL BONGO, ADECUACIÓN EXTERIORES EN LA PLAZA EL BONGO CON LA CONSTRUCCIÓN DE PARQUE RECREATIVO - CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE COTORRA - DEPARTAMENTO DE CORDOBA.	N/A	$ 77.696.482,00	$ 77.696.482,00
688	GAMEZA	BOYACA	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FINANCIERO Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION CANCHA SINTÉTICA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS GAMEZA, BOYACA	N/A	$ 91.455.508,00	$ 91.455.508,00

CONSORCIO INTERVIAS 022 PCP-PC

690	COTORRA	CORDOBA	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FINANCIERO Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION CANCHA CUBIERTA CON CESPED SINTETICO Y CERRAMIENTO Y ADECUACION DE LA CANCHA DE FUTBOL EN EL CORREGIMIENTO DE ARGUA – ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE COTORRA DEPARTAMENTO DE CORDOBA	N/A	$ 121.549.404,00	$ 121.549.404,00
692	TIERRALTA	CORDOBA	EJECUCIÓN - LEVANTAMIENTO DE LA PISTA DE INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FINANCIERO Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION DE PARQUES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE TIERRALTA, DEPARTAMENTO DE CORDOBA	N/A	$ 153.669.272,00	$ 153.669.272,00
796A	SORA	BOYACA	EN EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FINANCIERO Y AMBIENTAL A LA VERIFICACION TECNICA Y CONSTRUCCION DEL CERRAMIENTO, CUBIERTA, MURO DE CONTENCION Y UNIDAD SANITARIA, EN EL POLIDEPORTIVO INSTITUCION EDUCATIVA VEREDAS PITA Y CHONE MUNICIPIO DE SORA - DEPARTAMENTO DE BOYACA"	$ 3.194.440,00	$ 119.948.312,00	$ 123.032.752,00
1157	BOLIVAR	CAUCA	INTERVENTORIA TECNICA, JURIDICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y DE CONTROL PRESUPUESTAL, AMBIENTAL Y SOCIAL PARA EL MEJORAMIENTO DE CONDICIONES DE HABITALIDAD	N/A	$ 92.560.803,00	$ 92.560.803,00
1162	TELLO	HUILA	INTERVENTORIA TECNICA, JURIDICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y DE CONTROL PRESUPUESTAL, AMBIENTAL PARA LA FASE 2 MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE TELLO	N/A	$ 42.520.985,00	$ 42.520.985,00
1185	TOCA	BOYACA	INTERVENTORIA TECNICA, JURIDICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y DE CONTROL PRESUPUESTO AMBIENTAL Y SOCIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ACOPIO CULTURAL Y DEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE TOCA, BOYACA	N/A	$ 72.048.249,00	$ 72.048.249,00
1186	SOPETRAN	ANTIOQUIA	INTERVENTORIA TECNICA, JURIDICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y DE CONTROL PRESUPUESTO AMBIENTAL Y SOCIAL PARA LA CONSTRUCCION PARQUE PRINCIPAL, CORREGIMIENTO HORQUINTES MUNICIPIO DE SOPETRAN	N/A	$ 19.552.113,00	$ 19.552.113,00
1187	CANDELARIA	VALLE DEL CAUCA	INTERVENTORIA TECNICA, JURIDICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y DE CONTROL PRESUPUESTO AMBIENTAL Y SOCIAL PARA LA FASE I DE PRECONSTRUCCION (REVISION, VERIFICACION Y VALIDACION DE LOS DISEÑOS) Y PARA LA FASE 2 DE CONSTRUCCION PISTA DE PATINAJE EN ESCENARIO DEPORTIVO, LOCALIZADO EN EL BARRIO 20 DE JULIO DEL CORREGIMIENTO DE VILLAGORGONA CANDELARIA - VALLE DEL CAUCA	$ 6.606.404,00	$ 74.708.336,00	$ 81.314.740,00
1201	SANTIAGO DE CALI	VALLE DEL CAUCA	INTERVENTORIA PARA LA REVISION, VERIFICACION, VALIDACION Y COMPLEMENTACION DE LOS ESTUDIO TECNICOS Y DISEÑOS E INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA Y DE CONTROL FINANCIERO A LA CONSTRUCCION CANCHA MULTIPLE CIUDAD CORDOBA, UBICADA EN LA CALLE 50 Y 51 CON CARRERA 46 BARRIO CIUDAD CORDOBA DE LA COMUNA 15 DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA	$ 930.036,00	$ 35.979.130,00	$ 36.909.166,00

ACTA DE SERVICIO	MUNICIPIO	DPTO	OBJETO	VALOR FASE 1	VALOR FASE 2	VALOR TOTAL
1250	HELICONIA	ANTIOQUIA	INTERVENTORIA TECNICA, JURIDICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y DE CONTROL PRESUPUESTO AMBIENTAL Y SOCIAL CONSTRUCCION DE LA CASA DE LA CULTURA	$ 6.727.839,00	$ 124.912.152,00	$ 131.239.991,00
1343	NORCASIA	CALDAS	TERCERA ETAPA ZONA URBANA MUNICIPIO DE QUINCHIA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y DE CONTROL FINANCIERO Y AMBIENTAL PARA LA FASE I PRECONSTRUCCION (REVISION, VERIFICACION Y VALIDACION DE LOS DISEÑOS) Y PARA LA FASE II CONSTRUCCION CASA DE LA TERCERA EDAD EN EL MUNICIPIO DE NORCASIA - CALDAS	$ 4.466.896,00	$ 88.646.165,00	$ 93.112.261,00
1464	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	INTERVENTORIA TECNICA, JURIDICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y DE CONTROL PRESUPUESTO AMBIENTAL Y SOCIAL PARA LA CONSTRUCCION COMPLEJO DEPORTIVO DEL BARRIO LA INDEPENDENCIA DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA	$ 705.163,50	$ 14.127.328,50	$ 14.832.492,00
1530	BARANOA	ATLANTICO	MEJORAMIENTO DE CONDICIONES DE HABITABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE BARANOA	$ 35.169.210,00	$ 56.221.156,00	$ 91.390.366,00
1551	SAN PELAYO	CORDOBA	MEJORAMIENTO DE CONDICIONES DE HABITABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE SAN PELAYO- CORDOBA	$ 36.731.800,00	$ 54.209.094,00	$ 90.940.894,00

Sumando da un valor total de 1.507.280.101

Solicitamos a la entidad dar cumplimiento a la circular C-531-de 2020

De conformidad con el literal A del numeral 3.5.1 del documento base y con la experiencia señalada en la Matriz 1, el proponente debe acreditar –y la entidad evaluar– la experiencia que corresponda con las actividades señaladas para acreditar la experiencia en la matriz indicada, **por tanto no pueden acreditarse y evaluarse actividades que no correspondan con las señaladas allí.** En este sentido, en el caso hipotético de que un proponente acredite un contrato que contenga varias actividades ejecutadas y solo una corresponda con la exigida para acreditar la experiencia, de acuerdo a lo establecido en la Matriz 1, el proponente debe presentar o la entidad debe solicitar que se presente cada actividad con su respectivo valor, para lo cual se pueden utilizar los documentos señalados en el numeral 3.5.5., los cuales proceden cuando el proponente no está obligado a tener RUP o para detallar información que no consta en dicho registro, cuando la entidad requiera información adicional, por ejemplo, para discriminar las actividades ejecutadas en el contrato. (negrilla es nuestra)

CONSORCIO INTERVIAS 022 PCP-PC

Con fundamento en lo anterior, la entidad podrá verificar la experiencia que se adquirió en un contrato en el que se ejecutaron varias actividades, para evaluar únicamente la que cumpla realmente con la experiencia exigida, discriminado su valor, descontando el valor de las actividades diferentes, que no se enmarcan en la experiencia definida en la Matriz 1.

«TERCERO: ¿Deben las Entidades Estatales solicitar al proponente, presentar discriminados los montos ejecutados por tipo de actividad de tal manera que se pueda conocer a ciencia cierta los montos destinados para la actividad PRINCIPAL o ESPECIFICA?»

De conformidad con el literal A del numeral 3.5.1 del Documento Base, el proponente debe acreditar la experiencia con contratos que cumplan las características de las actividades determinadas por la entidad en el documento base, de acuerdo con la matriz 1. Por ende, si el proponente cuenta con un contrato en el que ejecutó varias actividades, debe presentar la información discriminada de cada actividad y su valor, para que la entidad pueda evaluar lo relacionado con las actividades acordes con la experiencia exigida, lo cual se puede acreditar con los documentos señalados en el numeral 3.5.5.

Se adjunta la circular de Colombia compra eficiente

De acuerdo a lo anterior solicitamos a la entidad descontar el valor de los contratos de intervención de infraestructura social la cual NO CUMPLE con lo solicitado en la matriz 1 del presente concurso, dando asi cumplimiento al mismo pliego

Agradezco la atención a la presente;

Atte

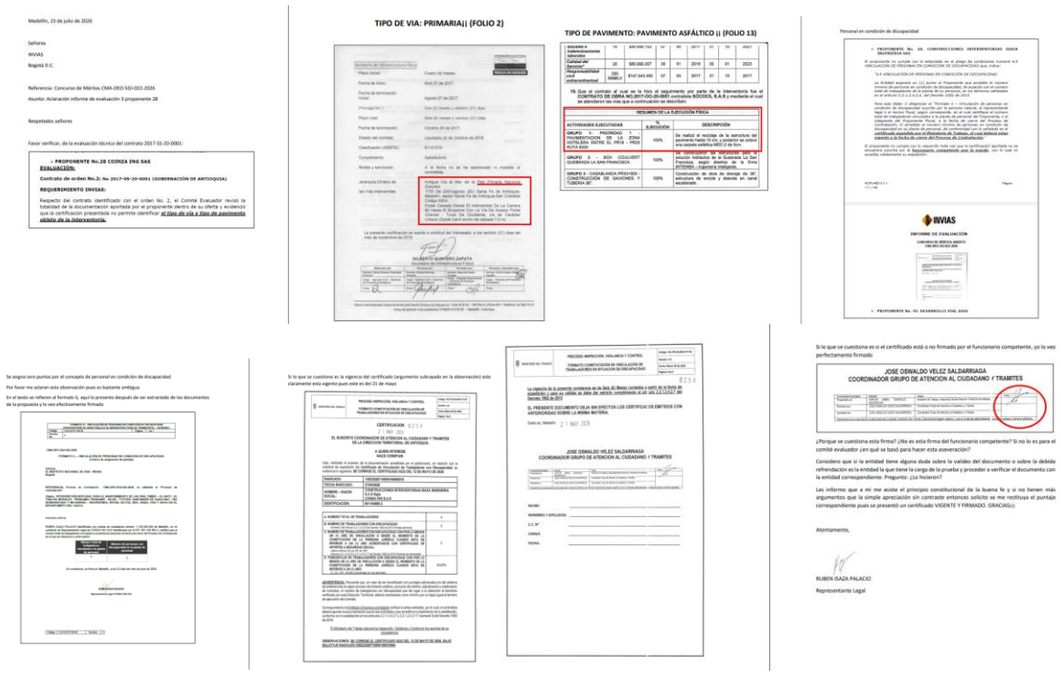
PEDRO JODE CORREDOR BECERRA

REP LEGAL CONSORCIO INTERVIAS 022 PCP-PC

➢ **PROPONENTE No. 28 CONSTRUCCIONES INTERVENTORIAS ISAZA INGENIERIA SAS.**

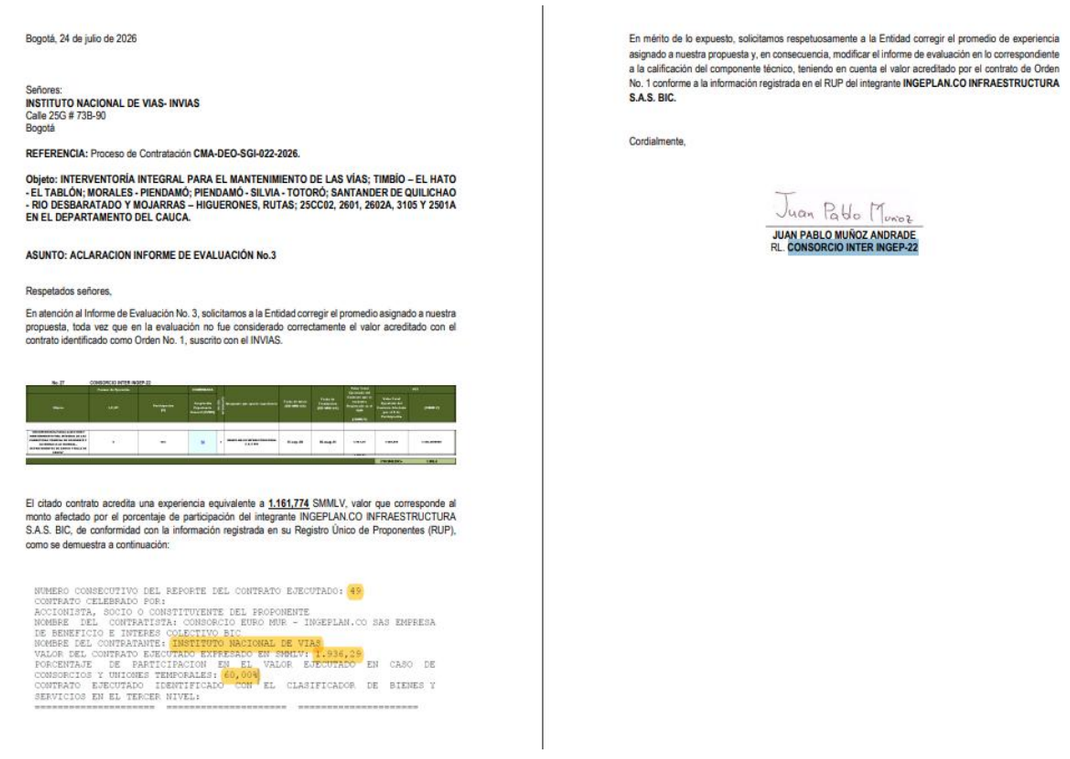
El proponente presento en la plataforma del SECOP II mensaje con referencia **CO1.MSG.9751532** de fecha (23/07/2026 11:41:59 PM(UTC-05:00), mediante el cual manifiesta:

ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO



- **PROPONENTE No. 27. CONSORCIO INTER INGEP-22.**

El proponente presento en la plataforma del SECOP II mensaje con referencia **CO1.MSG.9751532** de fecha (23/07/2026 11:41:59 PM(UTC-05:00), mediante el cual manifiesta:



Bogotá, 24 de julio de 2026

Señores:
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS
Calle 25G # 73B-90
Bogotá

REFERENCIA: Proceso de Contratación **CMA-DEO-SGI-022-2026.**

Objeto: INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS; TIMBÍO – EL HATO - EL TABLÓN; MORALES - PIENDAMÓ; PIENDAMÓ - SILVIA - TOTORÓ; SANTANDER DE QUILICHAO - RIO DESBARATADO Y MOJARRAS – HIGUERONES, RUTAS; 25CC02, 2601, 2602A, 3105 Y 2501A EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

ASUNTO: ACLARACION INFORME DE EVALUACIÓN No.3

Respetados señores,

En atención al Informe de Evaluación No. 3, solicitamos a la Entidad corregir el promedio asignado a nuestra propuesta, toda vez que en la evaluación no fue considerado correctamente el valor acreditado con el contrato identificado como Orden No. 1, suscrito con el INVIAS.

El citado contrato acredita una experiencia equivalente a **1.161,774** SMMLV, valor que corresponde al monto afectado por el porcentaje de participación del integrante INGEPLAN.CO INFRAESTRUCTURA S.A.S. BIC, de conformidad con la información registrada en su Registro Único de Proponentes (RUP), como se demuestra a continuación:

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 49
CONTRATO CELEBRADO POR:
ACCIONISTA, SOCIO O CONSTITUYENTE DEL PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO EURO MUR - INGEPLAN.CO SAS EMPRESA DE BENEFICIO E INTERES COLECTIVO BIC
NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 1.936,28
PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 60,00%
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

En mérito de lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la Entidad corregir el promedio de experiencia asignado a nuestra propuesta y, en consecuencia, modificar el informe de evaluación en lo correspondiente a la calificación del componente técnico, teniendo en cuenta el valor acreditado por el contrato de Orden No. 1 conforme a la información registrada en el RUP del integrante **INGEPLAN.CO INFRAESTRUCTURA S.A.S. BIC.**

Cordialmente,

Juan Pablo Muñoz

JUAN PABLO MUÑOZ ANDRADE
RL. **CONSORCIO INTER INGEP-22**

CUARTO. USO DE LA PALABRA DE LOS PROPONENTES Y VEEDORES.

Agotada la lectura de las observaciones presentadas con posterioridad a la publicación de la constancia de no observaciones del 23 de julio de 2026 la Entidad procedió a conceder el uso de la palabra a los proponentes, veedores y demás interesados asistentes a la diligencia, de conformidad con el orden del día y el protocolo de audiencia previamente leído.

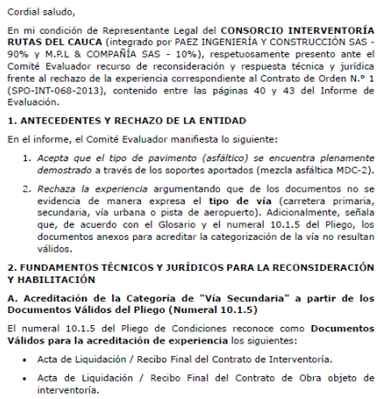
Para tal efecto, se informó que quienes pretendieran intervenir podían solicitar el uso de la palabra a través de la plataforma Teams, levantando la mano, y que cada intervención tendría una duración máxima de cinco (5) minutos.

Se dejó constancia de que ningún proponente, veedor o interesado solicitó el uso de la palabra para presentar observaciones en el marco de la diligencia.

QUINTO. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE NO OBSERVACIONES DE FECHA 23 DE JULIO DE 2026 EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II Y DURANTE LA PRESENTE AUDIENCIA.

- **PROPONENTE No. 11 CONSORCIO INTERVENTORIA RUTAS DEL CAUCA**

El proponente fuera del término establecido para subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes presento en la plataforma del SECOP II un mensaje con referencia CO1.MSG.9720992 de fecha (23/07/2026 02:28:25 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito), con el fin de aclarar la experiencia de los contratos aportados:



Cordial saludo,

En mi condición de Representante Legal del **CONSORCIO INTERVENTORÍA RUTAS DEL CAUCA** (integrado por PAEZ INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAS - 90% y M.P.L & COMPAÑÍA SAS - 10%), respetuosamente presento ante el Comité Evaluador recurso de reconsideración y respuesta técnica y jurídica frente al rechazo de la experiencia correspondiente al Contrato de Orden N.° 1 (SPO-INT-068-2013), contenido entre las páginas 40 y 43 del Informe de Evaluación.

1. ANTECEDENTES Y RECHAZO DE LA ENTIDAD

En el informe, el Comité Evaluador manifiesta lo siguiente:

1. *Acepta que el tipo de pavimento (asfáltico) se encuentra plenamente demostrado* a través de los soportes aportados (mezcla asfáltica MDC-2).
2. *Rechaza la experiencia* argumentando que de los documentos no se evidencia de manera expresa el **tipo de vía** (carretera primaria, secundaria, vía urbana o pista de aeropuerto). Adicionalmente, señala que, de acuerdo con el Glosario y el numeral 10.1.5 del Pliego, los documentos anexos para acreditar la categorización de la vía no resultan válidos.

2. FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS PARA LA RECONSIDERACIÓN Y HABILITACIÓN

A. Acreditación de la Categoría de "Vía Secundaria" a partir de los Documentos Válidos del Pliego (Numeral 10.1.5)

El numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones reconoce como **Documentos Válidos para la acreditación de experiencia** los siguientes:

- Acta de Liquidación / Recibo Final del Contrato de Interventoría.
- Acta de Liquidación / Recibo Final del Contrato de Obra objeto de interventoría.
- Certificación de experiencia expedida por la Entidad Contratante.

Dentro de la propuesta inicialmente radicada se aportaron precisamente dichos documentos expedidos por la **Alcaldía Municipal de Recetor (Casanare)**:

1. **Certificación Oficial y Acta de Liquidación del Contrato de Interventoría SPO-INT-068-2013**: Identifica expresamente el corredor intervenido: *"Vía San Benito - Recetor - Chámeza"*.
2. **Acta de Recibo Final y Liquidación del Contrato de Obra SPO-OBR-065-2013**: Expresa en su objeto que corresponde a la *"Construcción de Pavimento de la Vía San Benito - Recetor - Chámeza"*.

B. Subsunción Legal en la Definición de Vía Secundaria (Numeral 2.2 del Glosario del Pliego)

El propio Glosario del Proceso de Selección (Numeral 2.2) define **Carreteras o Vías Secundarias (Vías de Segundo Orden)** como:

«Vías que unen las cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una Carretera Primaria. Las carreteras consideradas como secundarias pueden funcionar pavimentadas o en afirmado.»

De la simple lectura del objeto contractual consignado en los **Documentos Válidos (Actas de Liquidación y Certificación de la Entidad Estatal)**, se comprueba un hecho geográfico e institucional ineludible:

- La vía intervenida conecta de manera directa las cabeceras urbanas de los municipios de **San Benito, Recetor y Chámeza** en el departamento de Casanare.
- Por **estricta definición legal y normativa** (Decreto 1735 de 2001, Código Nacional de Tránsito y Glosario del Pliego Tipo), una vía que comunica cabeceras municipales entre sí constituye **técnicamente y por ministerio de la ley una Carretera Secundaria**.

No se trata de una "vía privada" ni de un "camino veredal interno", sino de un corredor intermunicipal de la red secundaria departamental. Desconocer esta condición basándose en la falta de la palabra literal "secundaria" en el cuerpo del texto administrativo vulnera la realidad material del proyecto.

C. Primacía de lo Sustancial sobre lo Formal y Reglas de Hermenéutica Contractual (Art. 228 C.P. y Ley 80 de 1993)

El Honorable Consejo de Estado (Sección Tercera) ha sostenido de manera reiterada que la evaluación de la experiencia no puede ser una labor hiperformalista o rígida:

- Cuando la naturaleza técnica o la categoría jurídica de un proyecto se desprende de forma unívoca de los documentos soporte válidos (en este

Contrato de orden No. 1: SPO-INT - 068 DE 2013 (MUNICIPIO DE RECETOR)

RESPUESTA INVIAS:

En primer lugar, se deja constancia de que la aclaración presentada por el proponente es extemporánea. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité Evaluador se ratifica en la respuesta consignada en el Informe de Evaluación Definitiva. Una vez revisada la totalidad de la documentación aportada dentro de la oferta para acreditar la experiencia correspondiente al contrato de orden No. 1, se evidenció que la certificación presentada permite identificar el tipo de pavimento objeto de la interventoría; sin embargo, **no contiene información que permita identificar el tipo de vía intervenida**, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones y glosario del proceso de selección. En consecuencia, no es posible verificar el cumplimiento del requisito evaluado con fundamento en la documentación aportada.

Por otro lado, se vuelve aclarar, que frente al requerimiento realizado para la acreditación de (…) *INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO RUTINARIO O MANTENIMIENTO PERIÓDICO O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO DE* **CARRETERAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS** (…), subrayado fuera de texto. Dentro de la totalidad de los documentos aportados dentro de la propuesta, no se evidencia el tipo de vía ejecutada dentro del contrato. Por tal motivo, no se cumple con lo establecido en la EXPERIENCIA requerida.

Por, otro lado en el glosario del proceso de selección, dentro del numeral 2.31; 2.32 Carreteras o vías primarias o de primer orden o Carreteras o Vías Secundarias o Vías de Segundo Orden, indica lo siguiente:

"(…)

2.1 Carreteras o Vías Primarias o Vías de Primer Orden: Troncales, transversales y-Accesos a capitales de departamento que cumplen la función básica de integración de las principales zonas de producción y consumo del país y de éste con los demás países. Este tipo de carreteras pueden ser de calzadas divididas según las exigencias particulares del proyecto.

Nota 1: Para proyectos de infraestructura vial que se hayan construido dentro del territorio nacional, se consideran carreteras o vías primarias o secundarias aquellas que sean certificadas por la Entidad contratante o la entidad responsable de su categorización mediante alguno de los documentos válidos establecidos en el Pliego de Condiciones para la demostración de la experiencia.

Nota 2: Para proyectos de infraestructura vial que se hayan construido fuera del territorio nacional, se consideran Carreteras Primarias aquellas que sean certificadas por la Entidad contratante mediante alguno de los documentos válidos establecidos en el presente Pliego de Condiciones para la demostración de la experiencia, donde se indique que el ancho de calzada es mayor o igual a siete (7.0) metros, o que se acrediten tres (3) o más carriles vehiculares por calzada.

2.2 Carreteras o Vías Secundarias o Vías de Segundo Orden: Vías que unen las cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una Carretera Primaria. Las carreteras consideradas como secundarias pueden funcionar pavimentadas o en afirmado.

Nota 1: Para proyectos de infraestructura vial que se hayan construido dentro del territorio nacional, se consideran carreteras o vías primarias o secundarias aquellas que sean certificadas por la Entidad contratante o la entidad responsable de su categorización mediante alguno de los documentos válidos establecidos en el Pliego de Condiciones para la demostración de la experiencia.

Nota 2: Para proyectos de infraestructura vial que se hayan construido fuera del territorio nacional, se consideran carreteras o vías secundarias aquellas que sean certificadas por la Entidad contratante mediante alguno de los documentos válidos establecidos en el presente Pliego de Condiciones para la demostración de la experiencia, donde se indique que el ancho de calzada es mayor o igual a siete (7.0) metros, o que se acrediten tres (3) o más carriles vehiculares por calzada.

(…)"

Así mismo, el numeral 10.1.5 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA, establece que los únicos documentos para acreditar la experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación es:

"(…)

Acta de liquidación y/o recibo final del Contrato de Interventoría.

Acta de liquidación y/o recibo final del Contrato de Obra al cual se le realizó la interventoría, en la cual se puede verificar las actividades ejecutadas y el alcance de las mismas.

Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo; en los cuales se pueda verificar la participación del Proponente como Interventor.

Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste la información de la interventoría a la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo en la Entidad contratante

Acta de Inicio o la orden de inicio. La misma solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

Los contratos que hayan sido objeto de cesión deberán encontrarse debidamente inscritos y clasificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia del cesionario, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

(…)

Teniendo en cuenta lo anterior, el comité evaluador se ratifica en lo anteriormente expresado, continuando con la calificación de NO CUMPLE la certificación aportada.

Por otra parte, es importante precisar que, al no haber aportado contratos válidos para la acreditación de la experiencia exigida, al proponente no le es posible acceder a la asignación de un (1) punto correspondiente al criterio de Vinculación de Personas en Condición de Discapacidad, toda vez que no cumple integralmente con los requisitos establecidos en el numeral 4.5 del Pliego de Condiciones.

EVALUACIÓN:

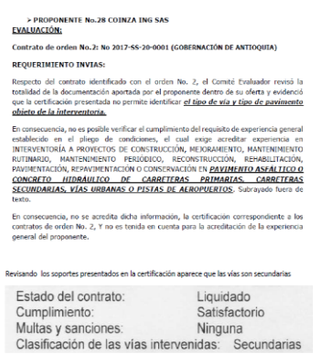
Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente NO aportó contratos válidos para la acreditación de la INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO RUTINARIO O MANTENIMIENTO PERIÓDICO O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO DE CARRETERAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS; así mismo no acredita el cumplimiento de la *EXPERIENCIA ESPECÍFICA: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el 60% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente proceso de contratación.*

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **RECHAZADO.**

- **PROPONENTE No.36 CONSORCIO INTERVIAS 022 PCP-PC.**

El proponente fuera del término establecido para subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes presento en la plataforma del SECOP II un mensaje con referencia CO1.MSG.9750867 de fecha (23/07/2026 11:41:59 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito), con el fin de aclarar la experiencia de los contratos aportados:

OBSERVACION AL PROPONENTE No. 28 COINZA ING SAS



➢ PROPONENTE No.28 COINZA ING SAS

EVALUACIÓN:

Contrato de orden No.2: No 2017-SS-20-0001 (GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA)

REQUERIMIENTO INVIAS:

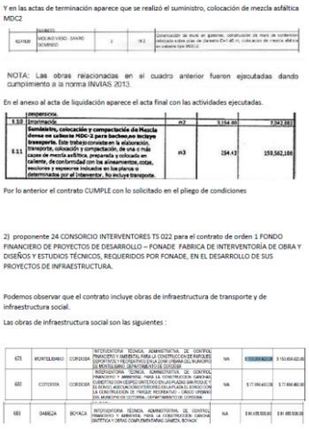
Respecto del contrato identificado con el orden No. 2, el Comité Evaluador revisó la totalidad de la documentación aportada por el proponente dentro de su oferta y evidenció que la certificación presentada no permite identificar ***el tipo de vía y tipo de pavimento objeto de la interventoría.***

En consecuencia, no es posible verificar el cumplimiento del requisito de experiencia general establecido en el pliego de condiciones, el cual exige acreditar experiencia en INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO RUTINARIO, MANTENIMIENTO PERIÓDICO, RECONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, PAVIMENTACIÓN, REPAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN EN ***PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO DE CARRETERAS PRIMARIAS, CARRETERAS SECUNDARIAS, VÍAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS***. Subrayado fuera de texto.

En consecuencia, no se acredita dicha información, la certificación correspondiente a los contratos de orden No. 2, Y no es tenida en cuenta para la acreditación de la experiencia general del proponente.

Revisando los soportes presentados en la certificación aparece que las vías son secundarias

Estado del contrato:	Liquidado
Cumplimiento:	Satisfactorio
Multas y sanciones:	Ninguna
Clasificación de las vías intervenidas:	Secundarias



Y en las actas de terminación aparece que se realizó el suministro, colocación de mezcla asfáltica MDC2

NOTA: Las obras relacionadas en el cuadro anterior fueron ejecutadas dando cumplimiento a la norma INVIAS 2013.

En el anexo al acta de liquidación aparece el acta final con las actividades ejecutadas.

Por lo anterior el contrato CUMPLE con lo solicitado en el pliego de condiciones

2) proponente 24 CONSORCIO INTERVENTORES TS 022 para el contrato de orden 1 FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE. FABRICA DE INTERVENTORÍA DE OBRA Y DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS, REQUERIDOS POR FONADE, EN EL DESARROLLO DE SUS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA.

Podemos observar que el contrato incluye obras de infraestructura de transporte y de infraestructura social.

Las obras de infraestructura social son las siguientes :



Sumando da un valor total de 1.507.280.101

Solicitamos a la entidad dar cumplimiento a la circular C-531-de 2020

De conformidad con el literal A del numeral 3.5.1 del documento base y con la experiencia señalada en la Matriz 1, el proponente debe acreditar –y la entidad evaluar– la experiencia que corresponda con las actividades señaladas para acreditar la experiencia en la matriz indicada, **por tanto no pueden acreditarse y evaluarse actividades que no correspondan con las señaladas allí.** En este sentido, en el caso hipotético de que un proponente acredite un contrato que contenga varias actividades ejecutadas y solo una corresponda con la exigida para acreditar la experiencia, de acuerdo a lo establecido en la Matriz 1, el proponente debe presentar o la entidad debe solicitar que se presente cada actividad con su respectivo valor, para lo cual se pueden utilizar los documentos señalados en el numeral 3.5.5., los cuales proceden cuando el proponente no está obligado a tener RUP o para detallar información que no consta en dicho registro, cuando la entidad requiera información adicional, por ejemplo, para discriminar las actividades ejecutadas en el contrato. (negrilla es nuestra)

Con fundamento en lo anterior, la entidad podrá verificar la experiencia que se adquirió en un contrato en el que se ejecutaron varias actividades, para evaluar únicamente la que cumpla realmente con la experiencia exigida, discriminado su valor, descontando el valor de las actividades diferentes, que no se enmarcan en la experiencia definida en la Matriz 1.

«TERCERO: ¿Deben las Entidades Estatales solicitar al proponente, presentar discriminados los montos ejecutados por tipo de actividad de tal manera que se pueda conocer a ciencia cierta los montos destinados para la actividad PRINCIPAL o ESPECIFICA?»

De conformidad con el literal A del numeral 3.5.1 del Documento Base, el proponente debe acreditar la experiencia con contratos que cumplan las características de las actividades determinadas por la entidad en el documento base, de acuerdo con la matriz 1. Por ende, si el proponente cuenta con un contrato en el que ejecutó varias actividades, debe presentar la información discriminada de cada actividad y su valor, para que la entidad pueda evaluar lo relacionado con las actividades acordes con la experiencia exigida, lo cual se puede acreditar con los documentos señalados en el numeral 3.5.5.

Se adjunta la circular de Colombia compra eficiente

De acuerdo a lo anterior solicitamos a la entidad descontar el valor de los contratos de interventoría de infraestructura social la cual NO CUMPLE con lo solicitado en la matriz 1 del presente concurso, dando así cumplimiento al mismo pliego

RESPUESTA INVIAS:

Frente a las observaciones realizadas por el proponente, una vez revisada toda la documentación por parte del comité evaluador en su potestad verificadora, se evidencia lo siguiente:

1. **OBSERVACIONES REALIZADAS AL PROPONENTE No. 28 COINZA ING SAS**

Una vez revisada la documentación aportada por el proponente dentro de su propuesta inicial, la entidad en su calidad verificadora, reviso nuevamente la documentación aportada por el proponente, con la cual pretende acreditar el numeral 10.1. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, se evidencio que el contrato aportado de orden No.2 suscrito con la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, indica:

a. Que, dentro de la certificación suscrita por la secretaria de infraestructura física de la gobernación de Antioquia, indica que una de las vías intervenidas fue "***la doble calzada desde el intercambio de la carrera 80 hasta el empalme con la vía de acceso portal oriental – túnel de occidente, vía de carácter urbano (doble carril ancho de calzada 7.0 m)***". por tal motivo, cumple con lo requerido en el numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, el cual requiere "*INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO RUTINARIO O MANTENIMIENTO PERIÓDICO O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO DE* ***CARRETERAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS.***

b. Es importante indica que dentro de la certificación aportada por el proponente No. 28 COINZA ING SAS, no se evidenció que esta indicara que es una vía intervenida, clasificada en vía secundaria. Tal como lo indica el proponente.

c. Por otro lado, dentro del acta de obra No. 6 y final, indica que se realizaron actividades de conformación de base granular, suministro e instalación de mezcla caliente mdc-2 para bacheo. Por tal motivo cumple con lo solicitado en el numeral. 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, el cual requiere "*INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO RUTINARIO O MANTENIMIENTO PERIÓDICO O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O* ***PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO*** *DE CARRETERAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS.*

De acuerdo con lo anterior, la certificación aportada cumple con lo establecido en el pliego de condiciones. Y se modifica la evaluación del contrato de orden No. 2 suscrito entre la gobernación de Antioquia.

2. OBSERVACIONES REALIZADAS AL PROPONENTE 24. CONSORCIO INTERVENTORES TS 022.

Una vez revisada la documentación aportada por el proponente en su propuesta inicial, así como la observación presentada por el proponente No. 36 CONSORCIO INTERVIAS 022 PCP-PC, la Entidad, en ejercicio de su función de verificación, realizó una nueva revisión de los documentos allegados por el proponente para acreditar el requisito establecido en el numeral **10.1. Acreditación de la Experiencia del Proponente**.

Como resultado de dicha revisión, se verificó la documentación correspondiente al contrato aportado en el orden No. 1, suscrito con FONADE, respecto del cual se concluye lo siguiente:

En relación con la observación presentada por el proponente No. **36 CONSORCIO INTERVIAS 022 PCP-PC**, mediante la cual solicita la aplicación de lo dispuesto en el numeral 3.5.1 del Documento Base del Pliego de Condiciones, el cual establece que:

> *"(...) el proponente debe acreditar la experiencia con contratos que cumplan las características de las actividades determinadas por la entidad en el documento base, de acuerdo con la Matriz 1. Por ende, si el proponente cuenta con un contrato en el que ejecutó varias actividades, debe presentar la información discriminada de cada actividad y su valor, para que la entidad pueda evaluar lo relacionado con las actividades acordes con la experiencia exigida, lo cual se puede acreditar con los documentos señalados en el numeral 3.5.5. (...)",*

la Entidad considera pertinente precisar que dicho requerimiento corresponde a las reglas aplicables a los contratos de obra y no a los contratos de interventoría, cuya naturaleza y forma de acreditación de experiencia son diferentes. En consecuencia, los requisitos previstos para los procesos de selección mediante licitación pública de obra no resultan aplicables al presente proceso de selección adelantado bajo la modalidad de concurso de méritos.

Adicionalmente, se observa que el numeral 3.5.1 del Documento Base, citado por el observante, no establece como requisito para la acreditación de la experiencia en el presente proceso la discriminación de las actividades ejecutadas dentro de la certificación aportada. En ese sentido, no existe fundamento para exigir al proponente un requisito adicional no previsto expresamente en las reglas del proceso.

En consecuencia, la observación formulada por el proponente No. 36 CONSORCIO INTERVIAS 022 PCP-PC no está llamada a prosperar, por cuanto la documentación aportada por el proponente cumple con las condiciones de acreditación de experiencia establecidas en el pliego de condiciones para el presente proceso de selección, razón por la cual se mantiene la evaluación inicialmente realizada por la Entidad.

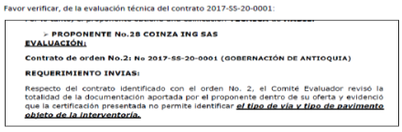
- **PROPONENTE No.28 CONSORCIO INTERVIAS 022 PCP-PC**

INVIAS RESPONDE:

Componente técnico:

El proponente fuera del término establecido para subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes presento en la plataforma del SECOP II un mensaje con referencia CO1.MSG.9751532 de fecha (23/07/2026 11:41:59 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito), con el fin de aclarar la experiencia de los contratos aportados:

ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO


Favor verificar, de la evaluación técnica del contrato 2017-SS-20-0001:

- **PROPONENTE No.28 COINZA ING SAS**

EVALUACIÓN:

Contrato de orden No.2: No 2017-SS-20-0001 (GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA)

REQUERIMIENTO INVIAS:

Respecto del contrato identificado con el orden No. 2, el Comité Evaluador revisó la totalidad de la documentación aportada por el proponente dentro de su oferta y evidenció que la certificación presentada no permite identificar ***el tipo de vía y tipo de pavimento objeto de la interventoría.***




TIPO DE PAVIMENTO: PAVIMENTO ASFÁLTICO ¡¡ (FOLIO 13)

RESPUESTA INVIAS:

Frente a las observaciones realizadas por el proponente, una vez revisada toda la documentación por parte del comité evaluador en su potestad verificadora, se evidencia lo siguiente:

OBSERVACIONES REALIZADAS AL PROPONENTE No. 28 CONSTRUCCIONES INTERVENTORIAS ISAZA INGENIERIA SAS.

Una vez revisada la documentación aportada por el proponente dentro de su propuesta inicial, la entidad en su calidad verificadora, reviso nuevamente la documentación aportada por el proponente, con la cual pretende acreditar el numeral 10.1. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, se evidencio que el contrato aportado de orden No.2 suscrito con la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, indica:

a. Que, dentro de la certificación suscrita por la secretaria de infraestructura física de la gobernación de Antioquia, indica que una de las vías intervenidas fue "***la doble calzada desde el intercambio de la carrera 80 hasta el empalme con la vía de acceso portal oriental – túnel de occidente, vía de carácter urbano (doble carril ancho de calzada 7.0 m)***". por tal motivo, cumple con lo requerido en el numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, el cual requiere "*INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO RUTINARIO O MANTENIMIENTO PERIÓDICO O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO DE* ***CARRETERAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS.***

b. Es importante indica que dentro de la certificación aportada por el proponente No. 28 COINZA ING SAS, no se evidenció que esta indicara que es una vía intervenida, clasificada en vía secundaria. Tal como lo indica el proponente.

c. Por otro lado, dentro del acta de obra No. 6 y final, indica que se realizaron actividades de conformación de base granular, suministro e instalación de mezcla caliente mdc-2 para bacheo. Por tal motivo cumple con lo solicitado en el numeral. 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, el cual requiere "*INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO RUTINARIO O MANTENIMIENTO PERIÓDICO O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O* ***PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO*** *DE CARRETERAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS.*

De acuerdo con lo anterior, la certificación aportada cumple con lo establecido en el pliego de condiciones. Y se modifica la evaluación del contrato de orden No. 2 suscrito entre la gobernación de Antioquia.

EVALUACIÓN:

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó tres (3) contratos válidos para la acreditación de la INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO RUTINARIO O MANTENIMIENTO PERIÓDICO O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO DE CARRETERAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS; así mismo acredita el cumplimiento de la *EXPERIENCIA ESPECÍFICA: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el 60% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente proceso de contratación.*

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **HABIL.**

Respuesta a la observación sobre el puntaje por vinculación de personas en condición de discapacidad.

Revisada integralmente la observación presentada por el proponente CONSTRUCCIONES INTERVENTORÍAS ISAZA INGENIERÍA S.A.S., la Entidad responde puntualmente cada uno de los argumentos e interrogantes formulados:

1. "Por favor me aclaran esta observación pues es bastante ambigua"

La observación consignada en el informe de evaluación no es ambigua, toda vez que identificó expresamente el documento que presentaba la carencia de firma por el funcionario competente y la razón concreta por la cual no se asignó el puntaje.

En el informe se indicó:

> *"El proponente no cumple con lo requerido toda vez que la* ***certificación aportada*** *no se encuentra suscrita por el funcionario competente que la expide, con lo cual no acredita válidamente su expedición".*

Además, en la transcripción del numeral 4.5 del pliego se resaltó específicamente la exigencia relacionada con el:

> "certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del Proceso de Contratación".

Adicionalmente se incorporó un pantallazo del certificado aportado, lo cual permitió identificar visualmente cuál era el documento objeto del reparo.

En consecuencia, la observación se refirió de forma expresa al certificado expedido por el Ministerio del Trabajo, y NO al Formato No. 6 – Vinculación de personas en condición de discapacidad.

La Entidad no cuestionó que el Formato No. 6 hubiera sido aportado ni que se encontrara firmado por el representante legal.

La deficiencia advertida recayó exclusivamente sobre la certificación del Ministerio del Trabajo, debido a que el documento presentado no permite establecer de manera clara e inequívoca que fue suscrito o aprobado por el funcionario competente que aparece como responsable de su expedición.

2. "En el texto se refieren al Formato 6, aquí lo presento después de ser extractado de los documentos de la propuesta y lo veo efectivamente firmado"

La Entidad verificó que el Formato No. 6 fue presentado y suscrito por el representante legal del proponente. Este aspecto no fue desconocido ni cuestionado en el informe de evaluación.

Por consiguiente, la presentación y firma del Formato 6 acredita la declaración efectuada por el proponente, pero no reemplaza ni subsana las deficiencias del certificado que debía expedir el Ministerio del Trabajo. La acreditación del factor exigía el cumplimiento conjunto de ambos requisitos.

3. *"Si lo que se cuestiona es la vigencia del certificado, este claramente está vigente pues este es del 21 de mayo"*

La Entidad aclara que no se cuestionó la vigencia temporal del certificado.

El documento registra como fecha de expedición el 21 de mayo de 2026 y señala una vigencia de seis meses. Por tanto, considerando únicamente las fechas consignadas, se encontraba dentro de su periodo de vigencia para la fecha de cierre del proceso.

No obstante, la vigencia temporal es una condición diferente de la debida expedición, suscripción o aprobación del documento.

Un certificado puede encontrarse dentro del término de vigencia y, aun así, no resultar suficiente para acreditar un factor de puntaje cuando no permite establecer que fue suscrito o aprobado por la autoridad competente.

La razón de la asignación de cero (0) puntos fue expresamente indicada en el informe: la falta de firma o aprobación claramente atribuible al funcionario competente que aparece como responsable de la expedición del certificado.

4. "Si lo que se cuestiona es si el certificado está o no firmado por el funcionario competente, yo lo veo perfectamente firmado"

La existencia material de una rúbrica dentro del documento no permite concluir automáticamente que esta corresponda al funcionario competente.

La certificación señala en su texto:

"El suscrito Coordinador de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Antioquia hace constar".

Asimismo, aparece impreso el nombre del señor José Oswaldo Vélez Saldarriaga, identificado como coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites así:



La vigencia de la presente constancia es de Seis (6) Meses contados a partir de la fecha de expedición y para su validez se debe dar estricto cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015

EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EFECTOS LOS CERTIFICADOS EMITIDOS CON ANTERIORIDAD SOBRE LA MISMA MATERIA.

Dado en, Medellín 21 MAY 2026

JOSE OSWALDO VELEZ SALDARRIAGA
COORDINADOR GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES

Funcionario/Contratista	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por:	CARLOS ANIBAL GONZALEZ BOHORQUEZ	Inspector de Trabajo y Seguridad Social Dirección Territorial de Antioquia	
Revisado por:	JOSE OSWALDO VELEZ SALDARRIAGA	Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites	
Aprobado por:	JOSE OSWALDO VELEZ SALDARRIAGA	Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites	
Declaramos que el documento ha sido elaborado y revisado conforme a las normas y disposiciones legales vigentes, y que su contenido refleja fielmente			a criterios jurídicos y técnicos aplicables.

RECIBÍ: _____ _____
NOMBRES Y APELLIDOS: _____ _____
C.C. N° _____ _____
CARGO: _____ _____
FECHA:

Sin embargo, en la tabla de control documental incluida al final del certificado se observan las siguientes filas:

"Proyectado por: Carlos Aníbal González Bohórquez".
"Revisado por: José Oswaldo Vélez Saldarriaga".
"Aprobado por: José Oswaldo Vélez Saldarriaga".

La única rúbrica visible en la columna denominada "Firma" aparece ubicada frente a la fila correspondiente a "Proyectado por: Carlos Aníbal González Bohórquez". Por el contrario, no se evidencia una firma individualizada frente a las filas "Revisado por" o "Aprobado por", correspondientes al señor José Oswaldo Vélez Saldarriaga.

En consecuencia, aunque el documento contiene una rúbrica, esta no puede atribuirse objetivamente al funcionario que aparece como responsable de revisar, aprobar o expedir la certificación.

5. "¿Por qué se cuestiona esta firma? ¿No es esta firma del funcionario competente? Si no lo es para el Comité Evaluador, ¿en qué se basó para hacer esta aseveración?"

La firma se cuestiona por su ubicación objetiva dentro de la tabla de control documental, y no por una apreciación subjetiva sobre su apariencia, forma o trazo.

El Comité Evaluador no está afirmando que la rúbrica *sea falsa ni realizó un análisis grafológico.* La conclusión se fundamenta en los siguientes elementos visibles:

La única rúbrica se encuentra ubicada frente a la fila "Proyectado por".
La persona identificada en dicha fila es Carlos Aníbal González Bohórquez.
No aparece una firma individualizada en las filas "Revisado por" o "Aprobado por".
El nombre impreso del coordinador no equivale, por sí solo, a su firma o aprobación.
No existe otro elemento en el documento que permita vincular inequívocamente la rúbrica con el señor José Oswaldo Vélez Saldarriaga.

Como criterio normativo de autenticidad documental, el artículo 244 del Código General del Proceso establece que un documento es auténtico cuando existe certeza sobre la persona que lo elaboró, manuscribió o firmó, o respecto de la persona a quien se atribuye. Por lo tanto, la relevancia de la firma radica en que permita identificar con certeza al autor o responsable del documento.

Tratándose de documentos electrónicos, el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 dispone que el método empleado debe permitir identificar al iniciador del mensaje de datos y establecer que su contenido cuenta con su aprobación.

En ese sentido, para que una certificación pueda atribuirse válidamente a la autoridad emisora debe ofrecer certeza sobre su autoría y aprobación, ya sea mediante una firma manuscrita claramente atribuible al funcionario competente o mediante un mecanismo electrónico verificable. En el presente caso no se cumple ninguna de esas condiciones de manera inequívoca.

Por otro lado, La marcación "0254" visible en las páginas del certificado no corresponde a un código electrónico de validación ni a un consecutivo digital verificable. De la revisión visual del documento se observa que se trata de una **numeración incorporada mediante un sello físico de tinta.**

Asimismo, el documento no contiene:

Código QR.
Código seguro de verificación.
Firma digital verificable.
Firma electrónica asociada al funcionario competente.

La Entidad precisa que la inexistencia de un código digital no invalida por sí sola un documento físico. No obstante, en el presente caso el sello "0254" tampoco permite demostrar que el certificado fue firmado, aprobado o expedido digitalmente por el coordinador identificado.

El sello acredita únicamente que existe una marcación física sobre el documento, pero no determina quién lo suscribió o aprobó, ni suple la falta de una firma claramente atribuible al funcionario competente.

6. "Considero que si la Entidad tiene alguna duda sobre la validez del documento o sobre la debida refrendación es la Entidad la que tiene la carga de la prueba y proceder a verificar el documento con la entidad correspondiente. Pregunto: ¿Lo hicieron?"

No se comparte la afirmación según la cual la carga de acreditar este factor de puntaje correspondía a INVIAS.

El numeral 1.6 del pliego estableció expresamente:

> *"El Proponente tiene la responsabilidad y el deber de presentar su oferta de forma completa e íntegra, esto es, cumpliendo el contenido del Pliego de Condiciones y adjuntando los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el Proceso de Contratación".*

En consecuencia, correspondía al proponente cerciorarse, antes del cierre, de que el certificado:

Estuviera completo y legible.
Se encontrará vigente.
Estuviera debidamente suscrito.

Por tal razón, no se realizó una verificación externa destinada a suplir la insuficiencia del documento aportado. La Entidad efectuó la evaluación con fundamento en los documentos que integraban la oferta al momento del cierre.

La insuficiencia advertida evidencia una falta de diligencia y cuidado del proponente al momento de revisar la documentación destinada a obtener puntaje, antes de presentar su oferta, le correspondía verificar que el certificado se encontrara completo, legible, vigente, debidamente suscrito. No bastaba con constatar la existencia de una rúbrica dentro del documento; era necesario verificar que esta estuviera ubicada y asociada a la persona que figuraba como responsable de su revisión, aprobación o expedición.

Esta circunstancia no puede trasladarse posteriormente a la Entidad. El proponente asumía la carga de cerciorarse de que los documentos aportados fueran suficientes para acreditar el puntaje pretendido, y la falta de cuidado en esa revisión no genera para INVIAS la obligación de reconstruir, completar o validar externamente una prueba que debía encontrarse debidamente conformada desde la presentación de la oferta.

7. "Me asiste el principio constitucional de la buena fe"

La Entidad reconoce el principio de buena fe previsto en el artículo 83 de la Constitución Política, conforme al cual las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben ceñirse a sus postulados.

No obstante, la buena fe no sustituye la carga de acreditar los requisitos establecidos para obtener puntaje.

La Entidad no está afirmando que el documento ***sea presuntamente falso ni que el proponente haya actuado fraudulentamente***. La decisión se limita a concluir que la certificación aportada no es probatoriamente suficiente para acreditar el factor de ponderación, debido a que no permite establecer de manera clara e inequívoca que fue suscrita o aprobada por el funcionario competente.

8. *"Solicito se me restituya el puntaje correspondiente, pues se presentó un certificado vigente y firmado"*

No se accede a la solicitud.

Aunque el Formato No. 6. fue presentado y suscrito, y el certificado se encontraba temporalmente vigente conforme a las fechas consignadas, **el documento no permite establecer que la rúbrica visible corresponda al funcionario competente del Ministerio del Trabajo.**

La única firma aparece ubicada frente a la fila "Proyectado por"; no existe una rúbrica individualizada frente a las filas "Revisado por" o "Aprobado por"; el sello "0254" no es un mecanismo digital de validación; y el documento no contiene otro elemento que permita atribuir inequívocamente su aprobación al coordinador identificado.

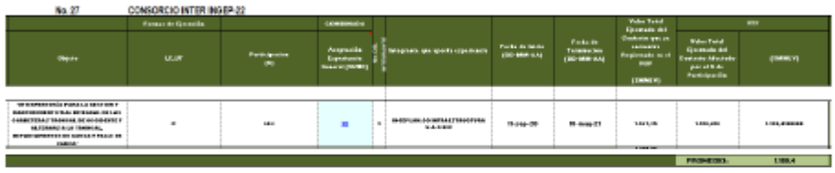
la Entidad no acoge la observación presentada por CONSTRUCCIONES INTERVENTORÍAS ISAZA INGENIERÍA S.A.S. y mantiene la asignación de cero (0) puntos en el criterio de vinculación de personas en condición de discapacidad.

- **PROPONENTE No.27 CONSORCIO INTER INGEP-22**

El proponente fuera del término establecido para subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes presento en la plataforma del SECOP II un mensaje con referencia CO1.MSG.9751669 de fecha (24/07/2026 07:22:53 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito), con el fin de aclarar la experiencia de los contratos aportados:

Respetados señores,

En atención al Informe de Evaluación No. 3, solicitamos a la Entidad corregir el promedio asignado a nuestra propuesta, toda vez que en la evaluación no fue considerado correctamente el valor acreditado con el contrato identificado como Orden No. 1, suscrito con el INVIAS.



El citado contrato acredita una experiencia equivalente a **1.161,774** SMMLV, valor que corresponde al monto afectado por el porcentaje de participación del integrante INGEPLAN.CO INFRAESTRUCTURA S.A.S. BIC, de conformidad con la información registrada en su Registro Único de Proponentes (RUP), como se demuestra a continuación:

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 49
CONTRATO CELEBRADO POR:
ACCIONISTA, SOCIO O CONSTITUYENTE DEL PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO EURO MUR - INGEPLAN.CO SAS EMPRESA DE BENEFICIO E INTERES COLECTIVO BIC
NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 1.936,29
PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 60,00%
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

En mérito de lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la Entidad corregir el promedio de experiencia asignado a nuestra propuesta y, en consecuencia, modificar el informe de evaluación en lo correspondiente a la calificación del componente técnico, teniendo en cuenta el valor acreditado por el contrato de Orden No. 1 conforme a la información registrada en el RUP del integrante **INGEPLAN.CO INFRAESTRUCTURA S.A.S. BIC**.

RESPUESTA INVIAS:

Una vez revisada nuevamente la documentación aportada por el proponente dentro de su propuesta inicial, en ejercicio de la verificación realizada por la entidad, se procedió a revisar el Registro Único de Proponentes (RUP).

Como resultado de dicha revisión, se evidenció que el contrato reportado bajo el consecutivo No. 49, suscrito con el Instituto Nacional de Vías (INVIAS), registra un valor ejecutado de 1.936,29 SMMLV. Al aplicar el porcentaje de participación del proponente

en dicho contrato, correspondiente al 60 %, el valor de experiencia acreditable asciende a 1.161,774 SMMLV.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la revisión permitió establecer el valor correcto de la experiencia acreditada, se modifica el Informe de Evaluación Definitiva respecto del Proponente No. 27 – CONSORCIO INTER INGEP-22, incorporando el ajuste correspondiente en la evaluación de la experiencia, de conformidad con la documentación obrante en la propuesta.

EVALUACIÓN:

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó un (1) contrato válido para la acreditación de la INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO RUTINARIO O MANTENIMIENTO PERIÓDICO O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO DE CARRETERAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS, y cumple con lo solicitado en el numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE; así mismo acredita el cumplimiento de la *EXPERIENCIA ESPECÍFICA: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el 60% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente proceso de contratación.*

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **HABIL.**

INTERVENCION DEL PROPONENTE No. 28.

Concluida la lectura de las respuestas a las observaciones, solicitó el uso de la palabra el señor **Ricardo León Isaza Jiménez**, quien intervino en representación del **proponente No. 28, COINZA ING S.A.S**.

Previamente, el moderador verificó el documento aportado para acreditar su calidad y vinculación con dicho proponente y, una vez constatada esta circunstancia, le recordó las reglas de participación establecidas en el protocolo de la audiencia: que la intervención tendría una duración máxima de cinco (5) minutos; que debía referirse exclusivamente a aspectos relacionados con la observación formulada respecto de su propuesta; que no constituía una nueva oportunidad para mejorar, modificar o complementar la oferta; y que, en caso de reiterar argumentos ya presentados y respondidos, formular contra observaciones, la intervención podría ser limitada o interrumpida y tales manifestaciones no serían objeto de una nueva valoración por parte del Comité Evaluador.

Asi las cosas, el interviniente manifestó:

> *"Uno dirige un documento a una entidad estatal, como son ustedes, y uno se lo dirige a José Oswaldo; José Oswaldo es quien lo envía al correo que uno le indique y está refrendado por José Oswaldo, él es quien firma y rubrica el documento. ¿Cómo se les ocurre a ustedes, de dónde les salió que quien lo firma es quien elabora el documento? El que elabora el documento es un funcionario al que ponen a hacer eso. Entonces, eso es elemental, eso es absolutamente elemental; eso lo saben ustedes perfectamente. Mientras más años lleven allá, más saben que no es quien elabora el documento quien lo firma, sino la persona a quien se le solicita y quien es responsable. Si ustedes tienen dudas por la ubicación de la firma, simplemente remitan un correo, como lo hacen permanentemente, y pregunten: 'Dígame si este documento está debidamente certificado por el responsable'. Entonces ese funcionario público, como ustedes son funcionarios públicos, les va a responder sí o no. Ustedes aquí argumentaron durante largo rato los mismos argumentos para descalificarlo, pero eran exactamente los mismos para convalidarlo, porque ustedes no tienen certeza; ustedes tenían que haber verificado con la entidad. El Comité Evaluador no podía decir que no simplemente porque la firma está ubicada arriba, porque quien elabora el documento nunca, nunca,*

jamás —ustedes lo saben— firma un documento. No lo firma. Eso tiene mucho más peso que la posición de la firma. Un funcionario firma no sé cuántos documentos de esos; le ponen veinte encima y él firma y firma. ¿Tiene que poner la firma exactamente encima de la casilla? Ustedes tenían que verificar con la entidad, y sé que lo hacen permanentemente, que verifican los documentos. ¿Por qué no lo hicieron? ¿Qué sentido tiene eso? Discúlpenme, pero no es legal, no es legal de ninguna manera que este documento, que ha sido validado por ustedes mismos en todos los procesos del INVIAS hasta la fecha y desde que se encuentra vigente, ahora no sea validado. Discúlpenme, yo fui funcionario durante quince años y quien elabora el documento no es quien lo firma ni quien lo rubrica; eso es claro. Ahí está el correo enviado a la empresa, y quien lo envía es José Oswaldo, a quien se le solicitó. El funcionario que revisa es quien lo firma y lo envía. ¿De dónde salió eso? No tiene sentido. Es un despropósito, discúlpenme. Gracias

Finalizada la intervención, se indicó que las manifestaciones efectuadas por el señor **Ricardo León Isaza Jiménez**, en representación del **proponente No. 28. COINZA ING S.A.S.**, no incorporaban hechos, documentos, argumentos ni consideraciones nuevas o distintas de las expuestas previamente en la observación escrita, la cual ya había sido objeto de análisis integral, jurídico y técnico por parte del Comité Evaluador; en consecuencia, la Entidad se mantuvo en la respuesta emitida y en la decisión de no asignar el puntaje solicitado.

Asi mismo, recordó que esta situación había sido expresamente advertida al inicio de la audiencia mediante la lectura del protocolo, cuyas reglas establecían que las intervenciones debían limitarse a asuntos pertinentes y directamente relacionados con la observación formulada respecto de la oferta, que no constituían una nueva oportunidad para mejorar o modificar la propuesta y que, una vez dada la respuesta de fondo por la Entidad, no procedían contraobservaciones ni contrarréplicas destinadas a reabrir indefinidamente el debate.

Por lo anterior, al no haberse aportado elementos nuevos que justificaran una revisión adicional, la reiteración de los argumentos ya evaluados no sería objeto de una nueva valoración ni tendría la virtualidad de modificar la decisión adoptada; igualmente, ante el intento del interviniente de continuar con una nueva interpelación, se le informó que ya había agotado el uso de la palabra y le solicitó observar las reglas del protocolo, respetar la participación de los demás asistentes y permitir la continuidad del orden del día.

SEXTO: LECTURA DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LOS PROPONENTES.

Resueltas las observaciones de los proponentes, se relaciona a continuación la calificación definitiva de los proponentes así:

CUENTA	No. DE PROPUESTA	PROPONENTE	Estado
1	1	GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S	HÁBIL
2	2	CONSORCIO ZERMOJARRA	HÁBIL
3	3	DESARROLLO EN INGENIERIA DIN SAS	HÁBIL
4	4	CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S – BIC	HÁBIL
5	5	ARIARI INGENIERIA SAS	HÁBIL
6	6	CONSORCIO MASO 22	HÁBIL
7	7	CONSORCIO RUTAS CAUCA CR	HÁBIL
8	8	CONSORCIO INTER RUTAS CAUCA	HÁBIL
9	9	CONSORCIO NISA 2025	HÁBIL
10	10	GRUPO IRT SAS	HÁBIL
11	11	CONSORCIO INTERVENTORIA RUTAS DEL CAUCA	RECHAZO
12	12	CAYCO SAS	HÁBIL
13	13	CONSORCIO INTERVIAS 6603	HÁBIL
14	14	CONSORCIO VIAS CAUCA 26	HÁBIL
15	15	CONSORCIO INTER MAR 22	HÁBIL
16	16	TECNO AMBIENTE S.A.S	RECHAZO
17	17	CONSORCIO DESBARATADO 2026	RECHAZO
18	18	AIM ENGINEERING S.A.S	HÁBIL
19	19	CONSULTORES ASOCIADOS AHA S.A.S	HÁBIL
20	20	CONSORCIO CONEXIÓN CMP CAUCA	HÁBIL
21	21	AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA SAS	HÁBIL
22	22	CONSORCIO INTERVIAL JN	HÁBIL
23	23	COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A	HÁBIL
24	24	CONSORCIO INTERVENTORES TS 022	HÁBIL

ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO

CUENTA	No. DE PROPUESTA	PROPONENTE	Estado
25	25	PROYECTISTAS DE COLOMBIA & CIA. S.A.S PROYECTCOL S.A.S	HÁBIL
26	26	GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM S.A.S.	HÁBIL
27	27	CONSORCIO INTER INGEP-22	HÁBIL
28	28	COINZA ING SAS	HÁBIL
29	29	CB INGENIEROS S.A.S,	HÁBIL
30	30	RAINGENIERIA S.A.S.	HÁBIL
31	31	GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S	HÁBIL
32	32	BRAIN INGENIERÍA VIAL S.A.S.	HÁBIL
33	33	ALMA INTERVENTORIA & CONSULTORIA S.A.S.	HÁBIL
34	34	CONSORCIO VIAS CAUCA CT	HÁBIL
35	35	CONSORCIO REGIONAL GP	HÁBIL
36	36	CONSORCIO INTERVIAS 022 PCP-PC	HÁBIL
37	37	CONSORCIO CIVILES 2026	HÁBIL
38	38	SEMPAF INGENIERIA S.A.S.	HÁBIL
39	39	CONSORCIO INTERVENTORIAS CAUCA 2026	HÁBIL
40	40	CONSORCIO INTERVÍAS 022	RECHAZO
41	41	CONSORCIO SPL INVIAS CAUCA	HÁBIL
42	42	CONSORCIO VIAL CAUCA	HÁBIL
43	43	JOSE ALBERTO ROJAS PRIETO	HÁBIL
44	44	CONSORCIO CAUCA VIAL 2026	HÁBIL
45	45	CONSORCIO DESARROLLO VIAL 2026	RECHAZO
46	46	CONSORCIO INUC CAUCA	RECHAZO
47	47	EMPROCIV SAS	RECHAZO
48	48	PC INTERVENTORES S.A.S	HÁBIL
49	49	EMPRESARIAL DE INGENIERIA T&T SAS	HÁBIL
50	50	CONSORCIO MANTENIMIENTOS DEL CAUCA	HÁBIL
51	51	CONSORCIO TIMBIO	RECHAZO
52	52	SILVA CARREÑO Y ASOCIADOS S.A.S	HÁBIL
53	53	CONSORCIO GAB COLOMBIA 2026	RECHAZO
54	54	JAIME HERNANDO MORENO ESPAÑA	HÁBIL
55	55	CONSORCIO INTERCAUCA INTEGRAL	RECHAZO
56	56	CONSORCIO RED - VITAL	HÁBIL
57	57	INGENIEROS CIVILES ESPECIALISTAS S.A.S.	HÁBIL
58	58	CONSORCIO CYM	HÁBIL
59	59	NOGARA INGENIERÍA S.A.S	RECHAZO
60	60	EMPRESA DE INFRAESTRUCTURA COLOMBIANA SAS	HÁBIL
61	61	CONSORCIO CRAM 015 DE 2026	RECHAZO
62	62	CONSORCIO INTERVIAS CAUCA	HÁBIL
63	63	CONSORCIO ORIGEN	HÁBIL
64	64	INGESUELOS DE COLOMBIA LTDA	HÁBIL
65	65	LITORAL CONSULTING S.A.S	HÁBIL
66	66	CONSORCIO VIAS DEL CAUCA	RECHAZO
67	67	SOLUCIONES AVANZADAS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION – SAICON S.A.S	RECHAZO
68	68	INGEOCILCON S.A.S.	HÁBIL
69	69	HORIZONTES CIVILES SAS	HÁBIL
70	70	CONSTRUCCIONES PROCOLOMBIA SAS	HÁBIL
71	71	PROYECTOS CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S	RECHAZO
72	72	INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES SAS	HÁBIL

SÉPTIMO. ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD.

El numeral 4.1 del pliego de condiciones establece lo siguiente:

> ***4.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE***
>
> *La Entidad evaluará la experiencia del Proponente de acuerdo con los siguientes pasos:*
>
> *A. El Proponente cumplirá con la exigencia mínima de experiencia prevista en el numeral 3.8.1. del Pliego de Condiciones. De acuerdo con lo anterior, si el Proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje no se tendrán en cuenta los contratos que hayan sido objeto de subsanación para definir el promedio de los contratos válidos aportados que se refiere el literal B) de este numeral.*
>
> *Cuando un Proponente haya subsanado la totalidad de los contratos aportados, su oferta no será tenida en cuenta para aplicar las fórmulas para la ponderación de la experiencia del Proponente, por lo que, además, por este criterio de asignación de puntaje obtendrá cero (0) puntos.*

B. Para la asignación de puntaje, se tomará el promedio de los contratos válidos aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP) o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 10.1.5, que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación del puntaje, según se detalla en esta sección.

C. Posteriormente, se seleccionará un método aleatorio en función de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia [en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819].

La TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación. [Por ejemplo, si el termino de traslado del informe de evaluación finaliza el 10 de febrero, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 12 de febrero, que se publica en la tarde del 11 de febrero]

En el evento excepcional establecido en el numeral 1.6, cuando la Entidad no hubiese advertido durante el proceso de evaluación la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, ya sea en relación con los requisitos habilitantes o para aclarar aspectos que otorgan puntaje o relativos a los factores de desempate, y por ende, deba requerir a algún proponente, la TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después de finalizado el periodo concedido al proponente requerido para allegar la subsanación y/o aclaración solicitada.

Al momento de definir o modificar el cronograma del Proceso de Contratación la entidad deberá verificar que el día hábil siguiente a la finalización del periodo de traslado del informe de evaluación, no corresponda a un día festivo en Estados Unidos, con el objetivo de no afectar el proceso de definición del método de ponderación de las propuestas.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro, en función de la parte decimal -centavos- de la TRM:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética alta
De 0.75 a 0.99	4	Media aritmética baja

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentren válidas.

D. Dependiendo del método aleatorio establecido según la TRM, cada uno de los Proponentes habilitados participarán con el valor del promedio de los contratos válidos aportados, que no fueron objeto de subsanación, según la metodología descrita para cada alternativa. (…) ”

Conforme a la regla del pliego de condiciones, ***la TRM que regirá para el presente proceso es TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE $3,238.19 del 22 de julio de 2026, por lo que el método de ponderación de las ofertas es Mediana con valor absoluto.***

ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO

Conforme lo anterior, el orden de elegibilidad para el presente proceso de selección es el siguiente:

Orden	Proponente (Razón social/nombre)	Puntaje obtenido (Puntos)	No. Propuesta	Estado
1°	AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA SAS	100,0000000	21	ELEGIBLE
2°	CONSORCIO SPL INVIAS CAUCA	99,5321492	41	ELEGIBLE
3°	CONSORCIO INTERVIAS 022 PCP-PC	99,3584215	36	ELEGIBLE
4°	CONSORCIO INTERVENTORES TS 022	99,3239303	24	ELEGIBLE
5°	ALMA INTERVENTORIA & CONSULTORIA S.A.S.	99,2743309	33	ELEGIBLE
6°	CONSORCIO NISA 2025	99,2630309	9	ELEGIBLE
7°	CONSORCIO MASO 22	97,9433892	6	ELEGIBLE
8°	CONSORCIO RUTAS CAUCA CR	97,6806158	7	ELEGIBLE
9°	CONSORCIO CONEXIÓN CMP CAUCA	97,3993851	20	ELEGIBLE
10°	CONSORCIO INTER INGEP-22	97,1403856	27	ELEGIBLE
11°	INGESUELOS DE COLOMBIA LTDA	97,1198904	64	ELEGIBLE
12°	COINZA ING SAS	96,8011145	28	ELEGIBLE
13°	COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A	96,7241314	23	ELEGIBLE
14°	RAINGENIERIA S.A.S.	95,7598092	30	ELEGIBLE
15°	CONSORCIO INTERVIAS CAUCA	95,6803361	62	ELEGIBLE
16°	CONSORCIO CIVILES 2026	95,5616244	37	ELEGIBLE
17°	CONSORCIO RED - VITAL	95,0339256	56	ELEGIBLE
18°	CONSORCIO MANTENIMIENTOS DEL CAUCA	94,5305455	50	ELEGIBLE
19°	CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S – BIC	94,3235156	4	ELEGIBLE
20°	CONSORCIO ORIGEN	93,9328641	63	ELEGIBLE
21°	GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S	93,5628137	31	ELEGIBLE
22°	INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES SAS	93,3185461	72	ELEGIBLE
23°	LITORAL CONSULTING S.A.S	93,2437517	65	ELEGIBLE
24°	GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S	92,5767952	1	ELEGIBLE
25°	CONSORCIO REGIONAL GP	92,5735702	35	ELEGIBLE
26°	INGENIEROS CIVILES ESPECIALISTAS S.A.S.	92,4977522	57	ELEGIBLE
27°	CAYCO SAS	92,1096060	12	ELEGIBLE
28°	PC INTERVENTORES S.A.S	91,5080460	48	ELEGIBLE
29°	CB INGENIEROS S.A.S,	90,9823584	29	ELEGIBLE
30°	ARIARI INGENIERIA SAS	90,6235757	5	ELEGIBLE
31°	INGEOCILCON S.A.S.	90,5803817	68	ELEGIBLE
32°	GRUPO IRT SAS	90,1370663	10	ELEGIBLE
33°	AIM ENGINEERING S.A.S	89,8162379	18	ELEGIBLE
34°	CONSORCIO INTERVENTORIAS CAUCA 2026	88,6611649	39	ELEGIBLE
35°	PROYECTISTAS DE COLOMBIA & CIA. S.A.S PROYECTCOL S.A.S	87,3625906	25	ELEGIBLE
36°	CONSULTORES ASOCIADOS AHA S.A.S	87,2295960	19	ELEGIBLE
37°	CONSORCIO INTER RUTAS CAUCA	87,0163555	8	ELEGIBLE
38°	GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM S.A.S.	86,6517760	26	ELEGIBLE
39°	CONSORCIO VIAS CAUCA CT	85,7240435	34	ELEGIBLE
40°	BRAIN INGENIERÍA VIAL S.A.S.	85,7199606	32	ELEGIBLE
41°	JOSE ALBERTO ROJAS PRIETO	75,8776642	43	ELEGIBLE
42°	DESARROLLO EN INGENIERIA DIN SAS	74,1561444	3	ELEGIBLE
43°	CONSORCIO VIAS CAUCA 26	74,0415909	14	ELEGIBLE
44°	CONSORCIO CAUCA VIAL 2026	72,8391037	44	ELEGIBLE
45°	SEMPAF INGENIERIA S.A.S.	72,0592431	38	ELEGIBLE
46°	CONSORCIO INTER MAR 22	71,1814694	15	ELEGIBLE
47°	SILVA CARREÑO Y ASOCIADOS S.A.S	69,4240961	52	ELEGIBLE
48°	EMPRESARIAL DE INGENIERIA T&T SAS	61,6019643	49	ELEGIBLE
49°	CONSORCIO CYM	59,5953092	58	ELEGIBLE
50°	JAIME HERNANDO MORENO ESPAÑA	40,8900522	54	ELEGIBLE
51°	CONSORCIO INTERVIAS 6603	33,0065685	13	ELEGIBLE
52°	CONSORCIO ZERMOJARRA	32,5000000	2	ELEGIBLE
53°	CONSORCIO INTERVIAL JN	32,5000000	22	ELEGIBLE

ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO

Orden	Proponente (Razón social/nombre)	Puntaje obtenido (Puntos)	No. Propuesta	Estado
54°	CONSORCIO VIAL CAUCA	32,5000000	42	ELEGIBLE
55°	HORIZONTES CIVILES SAS	32,5000000	69	ELEGIBLE
56°	EMPRESA DE INFRAESTRUCTURA COLOMBIANA SAS	31,5000000	60	ELEGIBLE
57°	CONSTRUCCIONES PROCOLOMBIA SAS	31,5000000	70	ELEGIBLE
58°	CONSORCIO INTERVENTORIA RUTAS DEL CAUCA	0,0000000	11	NO ELEGIBLE
59°	TECNO AMBIENTE S.A.S	0,0000000	16	NO ELEGIBLE
60°	CONSORCIO DESBARATADO 2026	0,0000000	17	NO ELEGIBLE
61°	CONSORCIO INTERVÍAS 022	0,0000000	40	NO ELEGIBLE
62°	CONSORCIO DESARROLLO VIAL 2026	0,0000000	45	NO ELEGIBLE
63°	CONSORCIO INUC CAUCA	0,0000000	46	NO ELEGIBLE
64°	EMPROCIV SAS	0,0000000	47	NO ELEGIBLE
65°	CONSORCIO TIMBIO	0,0000000	51	NO ELEGIBLE
66°	CONSORCIO GAB COLOMBIA 2026	0,0000000	53	NO ELEGIBLE
67°	CONSORCIO INTERCAUCA INTEGRAL	0,0000000	55	NO ELEGIBLE
68°	NOGARA INGENIERÍA S.A.S	0,0000000	59	NO ELEGIBLE
69°	CONSORCIO CRAM 015 DE 2026	0,0000000	61	NO ELEGIBLE
70°	CONSORCIO VIAS DEL CAUCA	0,0000000	66	NO ELEGIBLE
71°	SOLUCIONES AVANZADAS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION – SAICON S.A.S	0,0000000	67	NO ELEGIBLE
72°	PROYECTOS CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S	0,0000000	71	NO ELEGIBLE

OCTAVO REVISIÓN DE LA EXISTENCIA DE CONTRATOS DE OBRA EN EJECUCIÓN Y/O PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN POR PARTE DEL PROPONENTE UBICADO EN EL PRIMER LUGAR DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1474 DE 2011.

Conforme el orden del día la entidad se dispone a informar que, dadas las dificultades técnicas presentadas para realizar la verificación de contratos de obra en ejecución o pendientes de liquidación, y en atención a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011, se solicitó al proponente, manifestar bajo la gravedad de juramento si contaban con contratos de obra en ejecución o pendientes de liquidación suscritos con el INVIAS.

Razón por la cual, se solicitó al representante legal del proponente en el primer orden de elegibilidad, allegue mediante la plataforma transaccional SECOP II declaración juramentada donde manifieste que, ni él ni los integrantes del consorcio tienen contratos de obra en ejecución o pendientes por liquidar con la entidad.

PROPONENTE No. 21. AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA SAS, representante legal RAUL HERNANDO BURITICA SANDOVAL CC. 79.784.288.

NOVENO: LECTURA DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.

A través del comité evaluador se dio lectura del contenido del formulario y del valor consignado en la oferta económica, evidenciándose que la misma se presenta por un valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 750.068.257,00) IVA incluido**, sin corrección aritmética, **con un factor multiplicador de 2,36** suma que no supera el presupuesto oficial del presente proceso.

DECIMO: RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR

En razón a que la oferta más favorable para los intereses de la entidad y los fines por ella perseguidos es la obtenida del procedimiento establecido para la determinación del orden de elegibilidad, se recomienda a la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales, adjudicar el Concurso de Méritos Abierto **CMA-DEO-SGI-022-2026**, cuyo objeto es la ***INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS; TIMBÍO - EL HATO - EL TABLÓN; MORALES - PIENDAMÓ; PIENDAMÓ - SILVIA - TOTORÓ; SANTANDER DE QUILICHAO - RIO DESBARATADO Y***

ACTA DE AUDIENCIA ESTABLECIMIENTO ELEGIBILIDAD
CONCURSO DE MERITOS ABIERTO

MOJARRAS - HIGUERONES, RUTAS; 25CC02, 2601, 2602A, 3105 Y 2501A EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, **PROPONENTE NO. 21 AIRTIFICIAL CW INFRASTRUCTURES COLOMBIA SAS,** persona jurídica de derecho privado identificada con Nit No 901.200.521-2, por un valor total de su propuesta económica presentada por **SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 750.068.257,00) IVA incluido**, sin corrección aritmética, **con un factor multiplicador de 2,36 y con plazo de ejecución HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**, contados a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el (la) Subdirector(a) de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

Se deja constancia que la aceptación o no, por parte de la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales, de la recomendación realizada por el comité evaluador del proceso, se verá reflejada mediante acto administrativo debidamente motivado que se publicará en el SECOP II.

En esta instancia y siendo las 5:32 pm del 24 de julio de 2026, se da por terminada la reunión de establecimiento del orden de elegibilidad del concurso de méritos abiertos **CMA-DEO-SGI-022-2026**

Enlace audiencia:

Comité Evaluador

Enlace audiencia:

https://invias-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/pliego_invias_gov_co/IgCa8wZa_K5OSZa8fWoO8sdWAXSN2GT0jX_9CFFMx9yQ1n4?e=B7GBGm

Firmado digitalmente por Kevis Sireck Diaz Chavez **Kevis Sireck Diaz Chavéz** **Evaluador Jurídico**
Henry Andrés Duarte **Evaluador Técnico**
July Quiroga **Evaluador Económico y Financiero**